

12.- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, GRÚAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS Y GESTION DE RESIDUOS.

Artículo 1º - CONCEPTO

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1995, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, grúas, andamios y otras instalaciones análogas, así como recogida de residuos de la construcción y demolición (RCD's) especificado en las tarifas contenidas en el apartado 2 del art. 6 siguientes, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 de la citada Ley.

Artículo 2º - HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- 1. La utilización privativa o el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de terrenos de uso público con:
 - mercancías,
 - materiales de construcción, escombros,
 - vallas de seguridad y protección por desprendimientos,
 - puntales, andamios y vallas de obra,
 - grúas de cualquier tipo y maquinas elevadoras,
 - maquinas o camiones de proyectado, cisterna o cualquier otro tipo.
 - cualquier otro acto, elemento o instalación que invada el suelo o subsuelo de las vías públicas con independencia del tratamiento de acabado que tenga.
- 2. La utilización del servicio de recogida de residuos de la construcción y demolición (RCD's)

Artículo 3º - SUJETO PASIVO

- 1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 36 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.
- 2. Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quiénes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllos, beneficiarios del servicio o actividad.

Artículo 4º - RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el art. 42 de la Ley General Tributaria.



2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º - COMPATIBILIDAD

La tasa regulada en la presente ordenanza es independiente y compatible con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, así como con la tasa por licencias urbanísticas que, en su caso, estableciere este Ayuntamiento, y se liquidará conjuntamente con dichos tributos la imposición de fianzas.

Artículo 6º - CUOTA TRIBUTARIA

- 1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.
- 2. Las tarifas de la tasa serán:
 - Por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios e instalaciones análogas: **4,81 euros**/mes o fracción por m2.
 - Por ocupación de vía pública con mercancías: 4,81 euros/m2 mes.
 - Por ocupación de la vía publica con grúas para construcción de edificios: **6.01 euros**/mes o fracción por m2.
 - Considerando la existencia de razones sociales y de interés público, se establecen las siguientes tasas:

Por ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, grúas, andamios y otras instalaciones análogas, cualquiera que sea la categoría de la vía pública, motivadas por órdenes de ejecución del Ayuntamiento o campañas promovidas por el mismo para el decoro o embellecimiento de fachadas, por cada m/2 de superficie o fracción y semana o fracción: 0,17 €.

- Recogida de residuos de la construcción y demolición (RCD's).
 Tarifa mínima: Por depósito de residuos en contenedores del punto limpio municipal con un volumen inferior a ½ m3: 5 €
- Resto tarifas: Para volúmenes superiores a ½ m3 e inferiores a 7 m3 las tarifas son las siguientes:

Residuo tipo 1	Hormigón, ladrillos, cerámicas, tejas o similares	18,00 €/m³
Residuo tipo 2	Anterior mezclado con papel, cartón, plástico embalaje	20,00 €/m³
Residuo tipo 3	Tipo 1 o tipo 2 con envases de productos no peligrosos	28,00 €/m³

En caso de no generarse residuos se justificará el hecho debidamente ante la administración municipal, no procediendo la liquidación de la Tasa.

Artículo 7º - NORMAS DE GESTIÓN

OCUPACIONES

1.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamiento regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la concesión de la correspondiente licencia, realizar el depósito previo de la fianza a que se refiere el presente articulo, y formular declaración en la que conste la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.



- 2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.
- 3.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.
- 4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

RECOGIDA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD`S)

1. El acceso al punto limpio municipal será controlado por el personal municipal, de modo que sólo pueda accederse al mismo en el horario que se establezca, que será lo suficientemente amplio para no entorpecer las actividades mercantiles.

Se entenderá iniciada la actividad municipal en la fecha de presentación de la oportuna solicitud, que se realizará en forma de impreso habilitado al efecto. En este impreso el empleado municipal, en presencia del interesado, reflejará los datos de identificación del sujeto pasivo, tipo de residuo y cantidad, fecha, y demás datos necesarios, realizándose la autoliquidación de la tasa e ingresándose su importe en la Tesorería Municipal. (Ver modelo en anexo I). Cada mes el encargado del servicio facilitará relación de los distintos partes a las Oficinas Municipales, a los efectos de control y contabilización.

Los residuos depositados en el punto limpio municipal serán enviados por el Ayuntamiento o concesionario del servicio, a un centro de tratamiento de residuos para su valoración, reciclaje o eliminación.

Queda prohibido verter los residuos en los contenedores del servicio de recogida de residuos urbanos de la Mancomunidad de Municipios El Páramo.

2. En las **licencias de obras mayores y menores con un volumen superior a 7 m³** será de cuenta del sujeto pasivo el traslado de los residuos al centro gestor autorizado, liquidándose la fianza que se indica, en el cuadro del siguiente apartado de fianzas.

FIANZAS

1.- Cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por las ocupaciones de la vía pública realizados.

En previsión de desperfectos en la vía pública como consecuencia de su ocupación, así como en garantía del tratamiento de residuos por gestor autorizado, será obligatorio con carácter previo a la concesión de la autorización, el depósito de las siguientes fianzas en la Tesorería Municipal:



FIANZAS			
Obras menores (sin Proyecto) > 7m3	100 €		
OBRAS MAYORES.	PORCENTAJE SOBRE		
Proyecto ejecución por contrata (sin I.V.A.)	PROYECTO		
EUROS.			
Menos de 60.101	1,5%		
De 60.101 a 90.151	1,4%		
De 90.152 a 120.201	1,3%		
120.202 a 150.252	1,2%		
150.253 a 180.303	1,1%		
180.304 a 210.353	1%		
210.354 a 300.505	0,8%		
De mas de 300.506	0,5%		

Los servicios técnicos municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias. Si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

Una vez acreditada la terminación de la ocupación de vía publica, la subsanación de los desperfectos en la misma, y la entrega de los RCD's en el centro gestor de residuos autorizado, se procederá a la devolución de las fianzas a la mayor brevedad posible.

Artículo 8º - OBLIGACIÓN DE PAGO

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en el momento de solicitar la correspondiente licencia o prorroga de licencia.

Este ingreso tendrá el carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Artículo 9º - INFRACCIONES Y SANCIONES

El vertido de residuos que se establece en el art. 2 - hecho imponible-, que no se realice de conformidad con lo regulado en esta ordenanza fiscal, será sancionado atendiendo a las disposiciones referentes al régimen sancionador del capítulo II del Título VII de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, residuos y suelos contaminados.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y será de aplicación a partir del día, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas."



ANEXO I

SOLICITUD DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN (RCD`S).

DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO PASIVO

Nombre:					
Apellidos:					
Dirección:					
Teléfono:	Fax:	Email:			
Por medio del presente SOLICITO , del Ayuntamiento de Santa María del Páramo, la prestación del servicio de Recogida de residuos de la construcción y demolición (RCD's)., de conformidad con la ordenanza fiscal reguladora. DATOS DE LA OBRA					
Obra o servicio:					
Ocupación vía pública:					
Presupuesto de la obra:		_€			
AUTORIZO, al Ayuntamiento de Santa María del Páramo a cargar en la cuenta que se indica el importe de esta liquidación. (sigue al dorso)					

AUTOLIQUIDACIÓN

Tipo de residuo	M3	Importe	Tarifa
Tarifa mínima	< ½ m3	5€	
1		18,00 €/m³	
2		20,00 €/m³	
3		28,00 €/m³	
		A ingresar:	€

Ingreso por domiciliación ba	ncaria:	
IBAN:		
Santa María del Páramo, a	de	de 2.0
	Firma del solicitante	
Fdo. D./ D ^a		

Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de Santa María del Páramo (León)